

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 24 de Enero de 1874.

Abierta la sesion á las siete de la noche, bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo Garcia Martinez del Rincon, Vicepresidente interino de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Monterrubio y Dancausa, dióse lectura de las actas de la extraordinaria y ordinaria del dia 21 del actual y quedaron aprobadas.

El Sr. Revilla excusó su asistencia por hallarse enfermo.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador de esta fecha, en que participa que el Exmo. Sr. Capitan General de este distrito, en uso de las facultades extraordinarias de que se halla revestido, acordó por decreto de ayer que el Ayuntamiento de esta Capital cesara en sus funciones, nombrando para reemplazarle á los Sres. Conde de Encinas Alcalde 1.º, D. Antonio Martinez Acosta 1.º Teniente Alcalde, 2.º Teniente D. Emilio San Pedro, 3.º D. Primitivo Nevares, 4.º D. Victoriano Zumárraga, 5.º D. Lucio de la Puente, y Concejales á D. José Arroyo Revuelta, D. Eustoquio Pedrero, D. Claudio Bajo, D. Antonio Martinez, D. Cosme Diez, D. Pedro Calleja, D. Tomás Arribas, D. Nicolás Espinosa, D. Mariano Villa-

nueva, D. José Casans, D. Jacinto de Ceano Vivas, D. Jacinto Sevilla, D. Calixto Martinez, D. Lucas Villango- mez, D. Pascual Escudero, D. Lucas Carranza Diaz, D. Eugenio Ceballos, D. Julian Gallo y á D. Eladio Escudero.

Se acordó aprobar la cuenta de las visitas giradas por D. Hermógenes Amor, Inspector de primera enseñanza de esta provincia, en los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, cuyo total importe asciende á 800 pesetas.

Así bien se acordó aprobar la cuenta de gastos de material presentada por dicho Inspector con fecha 31 de Diciembre último, cuyo total importe asciende á 88 pesetas 50 céntimos.

Se acordó que informe el Director del Campo práctico de agricultura acerca del oficio en que el del Instituto provincial propone la conveniencia de trasladar á una de las salas del edificio que ocupa dicho Establecimiento el Museo agrícola que posee la provincia.

Dada cuenta del oficio en que D. Antonio Alvarez Carretero, profesor de la Escuela Normal de esta Capital, expresa que remite para cada uno de los individuos de esta Comision un ejemplar de la obra que ha publicado para instruccion de los niños con el título de El Previsor, se acordó que se le den las gracias por este acto de consideracion hacia la Corporacion provincial.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Administrador del Hospicio provincial participa con esta fecha que en la presente semana no ha ocurrido novedad particular en aquel Establecimiento.

Dióse lectura de la instancia de D. Ramon Nogal vecino de esta Ciudad,

padre de Juan Nogal Villanueva, mozo incluido en el alistamiento de la misma para la reserva de 1874, y que reside en Madrid, pidiendo que no se le obligue á venir á esta Capital, y que se le permita ingresar en la caja de Madrid; y se acordó manifestarle que no puede resolverse sobre esta peticion hasta despues que dicho mozo sea declarado soldado por el Ayuntamiento.

Se acordó admitir en el Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital en concepto de pensionista á la niña Domiciana, de edad de 12 años, hija de D. Eraclio del Rio y de Cristeta Villazan vecinos de Villadiago, debiendo presentar para su ingreso el equipo correspondiente.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada ante el Ayuntamiento de Monterrubio de 500 estereos de leña que tuvo lugar el dia 23 de Diciembre último, así como tampoco las celebradas ante el Alcalde de Espinosa de los Monteros en 31 de Octubre de 1873, de 20 robles del monte de villa y 30 del de Santotis, ni la verificada ante el de Cillaperlata el dia 27 de Noviembre último de 3.200 estereos de leña para carboneo del monte Sierra la Llana, se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de montes se sirva redactar anuncios para los nuevos remates de dichos aprovechamientos.

Se acordó aprobar la subasta de 20 hayas del monte llamado Suso celebrada en 20 de Diciembre último ante el Alcalde de Puras de Villafranca, adjudicada como mejor postor en favor de D. Simon Garcia Oca en la cantidad de 362 pesetas.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Tordomar, remitido á la aprobacion de esta Superiodad, pidiendo autorizacion para cortar varios árboles de

particulares, plantados en terrenos del comun en las márgenes del rio, y de varios arroyos de aquella jurisdiccion, se acordó contestar que la expresada resolucion adoptada por el Ayuntamiento en uso de las atribuciones que le confiere el art. 67 de la ley municipal vigente, no necesita la aprobacion que se solicita.

Se acordó manifestar á Leandro Padilla, vecino de Tablada del Rudron, que acuda, si viere convenirle, al Sr. Gobernador civil de la provincia con la denuncia que ha presentado ante esta Corporacion, por ser de la competencia de dicha autoridad resolver lo que sea procedente sobre ella.

De conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de montes, se acordó conceder al Ayuntamiento de Mecerreyes autorizacion para hacer una corta extraordinaria de relimpia en su monte titulado La Dehesa en una extension de 30 hectáreas, suficiente á dar 280 esteros de leña, para reducirla á carboneo é invertir su producto en las necesidades del municipio.

Dióse cuenta del expediente sobre provision de la plaza de Inspectora camarera del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, vacante por renuncia de Doña Ana Delgado que la desempeñaba, y se acordó que quede sobre la mesa hasta la próxima sesion.

Para resolver lo que sea procedente sobre la instancia de D. Andrés Castriello, vecino de Quintanilla Somuño, pidiendo la nulidad del repartimiento general verificado en aquel término, se acordó que el Alcalde remita copia certificada del citado repartimiento, y certificacion expresiva del dia en que se puso al público y el tiempo por el cual se le dió dicha publicidad.

Dada cuenta de la instancia de Si-

mon Amigo, vecino de Cameno, solicitando se ordene al Ayuntamiento que le abone 900 y pico de pesetas que dice habersele exigido indebidamente por haber sido desechadas varias partidas de las cuentas municipales de 1870 y 1871, en cuyos años fue Alcalde de aquel término; y resultando que la corporacion municipal ha hecho efectivos dichos alcances sin que estén ultimadas las cuentas, se acordó prevenir al Alcalde actual que con suspension de los procedimientos entablados contra el recurrente remita á esta Superioridad para su aprobacion definitiva las citadas cuentas tan pronto como estén censuradas en la forma prevenida por la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Se acordó remitir á informe del Alcalde de Salguero de Juarros la instancia de Mariano Alegre, de aquella vecindad, en solicitud de que se le exima del cargo de Depositario de fondos municipales.

Para informar segun proceda en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Belorado solicitando autorizacion para enagenar el capital que posee por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos, se acordó que remita el Alcalde copia del presupuesto municipal del presente año económico.

En el expediente instruido á instancia de Remigio Cunado y Gregorio Lara, vecinos de Cogollos, quejándose contra el repartimiento general de dicha villa, bajo el fundamento de haberse gravado en él con un 12 por 100 la riqueza imponible, en lugar del 5 á que debió limitarse, dióse cuenta de la instancia elevada por el Ayuntamiento con fecha 15 del actual pidiendo que se declare válido dicho repartimiento, reformándose el acuerdo de esta Superioridad de 31 de Diciembre último, por el que se declaró nulo, y se acordó que se esté á lo resuelto, apercibiendo á la Junta municipal con las responsabilidades á que haya lugar para el caso de que no cumpla á la mayor brevedad posible con lo que se le tiene prevenido.

Dada cuenta de la instancia elevada en 11 de Diciembre último por el Ayuntamiento de Peral de Arlanza pidiendo que se obligue al de la anterior administracion á que rinda sus cuentas, se acordó prevenir tanto al Alcalde como al Depositario de dicha Administracion que rindan sus respectivas cuentas en el preciso término de 15 dias á contar del en que les sea notificada esta resolucion, remitiéndose á esta Comision el documento en que

conste la notificacion de esta providencia, firmada por los interesados, y quedando estos conminados, á saber: con la multa de 17 pesetas 50 céntimos el ex-Alcalde, y la de 7 con 50 el Depositario, si no presentasen en el expresado término al Ayuntamiento actual las referidas cuentas para los efectos del artículo 153 de la ley municipal vigente.

Vista la alzada que han interpuesto ante esta Superioridad Benito Gonzalez Fuente y Pedro Fernandez Salcedo, vecinos de Trespaderne, contra una resolucion adoptada por el Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo en esta provincia; y considerando que ni las Diputaciones provinciales ni sus Comisiones permanentes tienen atribuciones para reformar las providencias de los Gobernadores de provincia, se acordó manifestar á los recurrentes que acudan con su pretension donde correspondan.

En el expediente formado á instancia de Manuel Nuñez, Celestino Alvarez y Galo Lopez, vecinos de Fontioso, pidiendo que se obligase al Alcalde de dicha villa á que pusiera al despacho del Ayuntamiento una solicitud que elevaron á dicha Corporacion pidiendo el abono de una cantidad que alcanzaron al cesar en sus cargos de individuos del Ayuntamiento anterior, dióse cuenta del oficio del Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo de 18 de Diciembre último, trasladando otro del Alcalde en que manifiesta que el Ayuntamiento de su presidencia, enterado del acuerdo de esta Superioridad de 29 de Noviembre anterior, había resuelto en sesion extraordinaria que el alcalde de la última administracion pague á los recurrentes las cantidades que reclaman, y se acordó prevenir á dicho Alcalde actual que comunique la expresada resolucion del Ayuntamiento á los citados reclamantes para los efectos que les convenga.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Villadiego, correspondiente al 2.º trimestre del presente año económico por la cantidad de 36 pesetas 50 céntimos á que asciende su importe.

Habiendo trascurrido el plazo que se concedió como último é improrogable á los pueblos de esta provincia en sesion de 10 del actual para el pago de sus descubiertos del 2.º trimestre de sus cuotas de gastos provinciales, se acordó que se expidan despachos de apremio contra los que adeuden algunas sumas en tal concepto, y que se dirija comunicacion á cada uno de los Ayuntamientos del partido de Villar-

cayo, excitándoles á que no omitan medio alguno de cuantos puedan conducir al pago de los considerables descubiertos en que se hallan por gastos provinciales.

Se acordó aprobar la cuenta de papel y encuadernacion de 1.000 ejemplares de la Ordenanza y Reglamento de la Milicia Nacional, tirados en la Imprenta provincial, presentada por el Administrador de la misma, importante 162 pesetas, y que se satisfaga dicha cantidad con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

No habiendo otorgado aun los contratistas del racionado de la Casa provincial de Beneficencia las escrituras correspondientes de sus respectivos contratos ni consignado en la Depositaria provincial el depósito definitivo, la Comision acuerda que cumplan inmediatamente dicho compromiso, y ordenar al Administrador del mismo Establecimiento que no les haga pago alguno hasta que hayan llenado los requisitos expresados.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales desde 1.º del actual hasta fin de Junio próximo á Melquiades Rey, viudo, vecino de Moncalvillo; así como á Hilario Tudanca, viudo, vecino de Salas de Bureba; á Valentin Elvira, tambien viudo, vecino de Castriello de la Reina; á Bernardo Martinez, casado, vecino de Santo Domingo de Silos, y á Francisco Valdivielso, viudo, vecino de Rabé de las Calzadas, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á Casto Manrique, de edad de 14 años, que se halla casi ciego, hijo de Leon Manrique vecino de Quintanilla Somunó, á calidad de que ingrese desde luego.

Se acordó recordar al Director de caminos el informe que se le tiene pedido sobre la instancia de los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de Palacios de la Sierra, Canicosa y Villavieja del Pinar pidiendo que se varíe el trazado de la carretera provincial de Burgos por Salas al límite de la provincia de Soria.

A la consulta hecha por el Administrador del Hospicio provincial acerca de si pertenecen á dicho Establecimiento los bienes que ha dejado á su fallecimiento el expósito Demetrio Santa Maria, que era vecino de Villamel de la Sierra, en donde estaba casado con Basilia Bernabé, se acordó contestar que con arreglo á la legislacion vigente sobre sucesiones intestadas, la esposa legitima de un expósito es pre-

ferida en la herencia de su marido al Establecimiento benéfico de donde este procede.

Se acordó aprobar las liquidaciones remitidas por la Direccion de caminos vecinales de los acopios de piedra recibidos en el camino de Belorado á Pradeluengo, y de los de la carretera general de Burgos á Miranda, cuyo respectivo importe asciende á las cantidades de 356 pesetas 58 céntimos la primera, y 903 pesetas 78 céntimos la segunda, por hallarse conformes con las condiciones de las contratas.

Se acordó admitir la redencion del servicio militar verificada, con arreglo á lo dispuesto por los decretos de 7 y 14 del mes actual, por el mozo Lope Olarte Villanueva del alistamiento de Miranda de Ebro para la reserva de 1873, y que se le expida el correspondiente certificado de libertad.

En el expediente instruido á instancia de D. Julian Cortés Domingo, Alcalde que fue de San Martin de Rubiales desde el año de 1870 hasta Febrero de 1872, pidiendo que se ordenase al Alcalde actual que obligara á Victoriano Esteban, recaudador de impuestos municipales, á que rindiese las cuentas de su recaudacion: vistas las liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento con los expresados Cortés y Esteban respecto á lo recaudado por los mismos de los repartimientos del personal correspondientes á los años económicos de 1868 á 69 y 1869 á 70, se acordó que el expresado Esteban haga efectivo el alcance que resulta contra él en favor de los fondos municipales de 255 escudos 590 milésimas, ó sean 638 pesetas 97 y medio céntimos, devolviéndose al Cortés la suma de 135 escudos 946 milésimas, ó sean 339 pesetas 86 y medio céntimos que tiene anticipados de su peculio; y que respecto de la data de la cuenta municipal de 1869 á 70 se conteste por el Alcalde cuentadante Don Julia Cortés al pliego de reparos puestos por la Junta municipal, sin que la Comision tenga que hacer declaracion alguna respecto á las cifras que aparecen enmendadas en las cartas de pago expedidas por el Administrador subalterno de rentas de Aranda de Duero, marcadas con los números 56, 98 y 41, toda vez que las cifras que tienen enmienda en ellas son exáctas, segun informe de dicho Administrador.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 de la noche.

Burgos 24 de Enero de 1874. — El Vicepresidente accidental, Lorenzo Garcia Martinez del Rincon. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 26 de Enero de 1874.

Convocada por el Sr. Gobernador interino de esta provincia con el objeto de resolver sobre la redencion del servicio militar del mozo Andrés Cámara Arnaiz, incluido en el alistamiento de Villambistia para la reserva de 1873, y que declarado soldado se halla sirviendo en el ejército, se abrió á las doce en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo García Martínez del Rincon y con asistencia de los Sres. Dancausa y Revilla; y en vista de la carta de pago expedida por el Jefe de la Caja de la Administracion Económica de esta provincia, de la que resulta que D. José Valladolid, vecino de dicho pueblo, ha satisfecho la cantidad de 2500 pesetas para redimir la suerte del expresado mozo, se acordó admitir dicha redencion con arreglo á lo dispuesto por los decretos de 7 y 14 del actual, y que se expida en su favor el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y cuarto del dia.

Burgos 26 de Enero de 1874.—El Vicepresidente interino, Lorenzo García Martínez del Rincon.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Anuncios oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 26 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar la 2.^a subasta de 500 árboles de haya que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 20 en el monte titulado La Zarra, perteneciente al pueblo de Fresneda de la Sierra, partido judicial de Belorado, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del expresado Fresneda por orden del Gobierno de la República fecha 11 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de siete mil quinientas pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta será doble y simultánea, verificándose á la vez en este Gobierno de provincia y en las salas consistoriales de Fresneda bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo pueblo

ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, el empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe de montes y ante escribano público, y á falta de este el Secretario del Ayuntamiento acompañado de dos testigos; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del referido Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento con diez dias de anticipacion al señalado para el remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que á continuacion se expresa, y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la caja de depósitos de la provincia el 5 por 100 del importe de la tasacion como fianza para presentarse licitador.

Burgos 10 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia número..... correspondiente al dia..... del corriente, se comprometo á verificar el aprovechamiento de los quinientos árboles de haya que el mismo interesa, con arreglo al pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetascéntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Burgos.

De orden del Gobierno de la República, el dia 24 del actual se verificará ante la Junta superior económica del Cuerpo de Artillería, en el local de la Direccion general del arma, á las doce de la mañana, una subasta para adquirir veinte millones de cartuchos metálicos para armas Remington modelo de 1871, con arreglo á las condiciones que se expresan á continuacion.

El plano del cartucho estará de manifiesto en la Direccion general del arma y Comandancias generales Subinspecciones de los distritos.

Condiciones facultativas.

1.^a Los cartuchos en todos sus elementos y dimensiones han de estar ajustados al aprobado para el arma modelo de 1871, cartucho cuyo plano se entregará al contratista. Las condiciones siguientes expresarán el modo

de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

2.^a Inspeccion aparente de los cartuchos.—El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas, y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas posteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite. Los cartuchos que no reunan estas condiciones serán desechados.

3.^a Inspeccion de la carga y del interior del cartucho.—De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco, y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora y si la bala se aleja sin esfuerzo hasta la altura conveniente, y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos, no debiendo bajar de 22 gramos. Tambien se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio. Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano, y se pesarán juntas, no debiendo pesar menos de 115 gramos. Si los cinco cartuchos no satisficiesen á este reconocimiento, se repetirá con otros cinco, que decidirán de la admision ó no admision del millar correspondiente.

4.^a Ajuste de los cartuchos en el arma.—Se tomarán cinco por millar y se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de estas que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse fácilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se mencionan, permitir el buen juego de los aparatos de obturacion y ser fácilmente extraidos por los de extraccion. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumpliesen con todas estas condiciones, se tomarán otros cinco; y si de estos dejase alguno de satisfacerlas será desechado todo el millar.

5.^a Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes.—Se tomarán los cinco cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condicion 3.^a y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje, y haciéndole girar con la velocidad de cincuenta vueltas por minuto durante cinco minutos no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese, se repetirá con otros cinco; y si se desprendiese en esta segunda experiencia se desechará el millar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las capsulas de los cinco cascos y

se reemplazarán por otras reglamentarias construidas en nuestras fábricas, y se repetirá la anterior prueba, que si no fuese debidamente satisfecha habrá de repetir con otros cinco cartuchos, los cuales si no la cumpliesen decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.^a Pruebas de los yunques.—Se tomarán cinco cartuchos por millar, que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reuna las buenas condiciones necesarias para la detonacion de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguna dejase de hacerlo se tomarán otros cinco cascos, y si alguno dejase de detonar se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rastrillazo si faltase la cápsula al primero, pero de ningun modo al tercero. Terminados estos disparos se reconocerán los yunques de los cascos, que no deben quedar hundidos ni degradados de suerte que imposibiliten la explosion de la cápsula en un nuevo disparo.

7.^a Resistencia de los cartuchos.—Reunidos 25 cartuchos de los cinco separados de cinco millares, se tomarán cinco al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar de los cinco de la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones, sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatacion, y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos cincuenta disparos ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho, ó por una deformacion tal que no permita cargarlo, reduciéndolo ni sin reducir y su introduccion en el arma. Si se produjesen grietas longitudinales en la mitad correspondiente al borde, se reputarán como tolerables las que no excedan de la mitad de la longitud del cartucho. La introduccion del cartucho en la recámara del arma y su extraccion despues del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos sometidos á ella resistan con las condiciones expuestas un total de cincuenta disparos, no resistiendo ninguno menos de tres, es decir, que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea diez, y el minimum admisible tres. La pun-

la del cartucho se ensetará sumergiéndola en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen se hará una segunda escogiendo otros cinco cascos de los veinte restantes, la cual decidirá de la admisión ó no admisión de los cinco mil á que corresponden.

8.ª Prueba balística. Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos tirando con diez fusiles modelo de 1871 en perfecto estado de servicio contra un blanco de tres metros de altura y longitud de diez metros, que se colocará á la distancia de seiscientos metros, asegurando el arma con que se tira en un potro y apuntando al centro del blanco con la elevacion correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán 10 millares de cartuchos y de cada uno de ellos 5; de los 50 cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba y de ellos deben de dar 10 en el blanco; en caso de no obtener este resultado se repetirá la prueba con los otros 25, y de no satisfacer se desecharán los 10 millares.

9.ª Empaque. Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 10, encerrados en cajas de carton, y cada 100 de estos en cajas de madera exactamente iguales unas y otras á los modelos que se entregarán al contratista.

Madrid 24 de Enero de 1874.—El Teniente Coronel Comandante, Secretario, Artensio Perez.—V.º B.º—El Mariscal de Campo, Vicepresidente, Miguel G. del Valle.—Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado.—Zavala.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

Condiciones económicas.

1.ª Los contratistas se comprometen á entregar á la comision receptora que al efecto se nombre veinte millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente cápsula y bala reglamentaria del modelo que se fija en las condiciones facultativas.

2.ª La entrega se verificará al pie del establecimiento ó establecimientos productores á la comision que al efecto se nombre, verificándolo de dos millones al mes por cada uno de los dos lotes en que se subdivide la contratacion de la totalidad.

3.ª Es de cuenta del mismo contratista el envío de los mencionados cartuchos metálicos en empaques de á mil perfectamente cerrados con otros de carton de diez cartuchos cada uno al puerto de la Península que se designe por el Gobierno.

4.ª El mismo contratista se compromete á entregarlos tambien por su

cuenta en los puntos que deban ser embarcados ó trasportados á la Península, dentro de los diez dias siguientes de ser admitidos por la comision receptora.

5.ª A cada remesa acompañará un oficial de Administracion militar que vigile el cambio de los cartuchos á cuyo cargo estará dicha remesa hasta el punto en que deban recibirse en España.

6.ª Los gastos que se originen en la recepcion de cartuchos metálicos á excepcion de los sueldos y gratificaciones de la comision receptora, los sufragará el contratista.

7.ª Por la comision receptora se expedirán certificados á favor del contratista de la cantidad á que ascienda cada entrega, y con este documento y el que recogerá el mismo en el punto de embarque ó remision á la Península, le servirá para reclamar el precio de su importe á la Comision de Hacienda en Lóndres.

8.ª El precio limite máximum será el de ciento treinta y cinco pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

9.ª Para el debido cumplimiento de este contrato el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito en Lóndres afecto al servicio de Guerra y en concepto de extraordinario y eventual de dos millones ochocientas mil pesetas, además de satisfacer separadamente á la Hacienda los derechos de introduccion en España de la mencionada cartuchería.

10.ª El retraso de la entrega de los efectos contratados, conforme se marca en las respectivas condiciones dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de cinco por ciento del importe de la parte no entregada y por cada quince dias de retraso.

11.ª Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, se retendrá al contratista el valor de ciento treinta y cinco mil pesetas si solo fueran 10 millones al verificar las primeras entregas, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por la Comision como terminado y cumplido el servicio en totalidad, y cuya cifra representa el valor de un cinco por ciento de los veinte ó diez millones respectivamente de cartuchos que se contratan.

12.ª Para que empiece á regir este contrato en lo concerniente á las entregas de que tratan las condiciones anteriores se entenderá como fecha definitiva la aprobacion del presente por el Ministro de la Guerra comunicada al interesado. Sin embargo para los plazos

de las entregas de cartuchos le servirá al contratista el que se presente la Comision en el punto donde se fabriquen, por si aparece algun retraso en su presentacion.

13. Se estenderá una escritura dentro de los ocho dias del plazo marcado por el Ministro de la Guerra siendo á cargo del interesado los gastos que se ocasionen inclusa la copia que deberá presentar en la Direccion general del arma en el propio plazo.

14. La entrega al Estado del medio por ciento por derecho industrial deberá hacerla por sí el indicado contratista, y los derechos de introduccion la verificará el Estado mismo del crédito que abra para este servicio.

15. Para tomar parte en la indicada subasta depositarán en cualquiera de las sucursales de la caja de depósitos ó en la principal los que hayan de tomar parte en ella el cinco por ciento de su valor en metálico, ó valores del Estado admisibles por la mitad del que representan á excepcion de las obligaciones por ferrocarriles etc.

16. Acto continuo de adjudicado el remate, se devolverá á los proponentes las cartas de pago correspondientes excepto la de aquel ó aquellos á quienes se hubiese adjudicado el servicio, que le serán devueltas despues que haya hecho la primera entrega.

17. La Junta superior económica ante la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo se hallará reunida á las 12 del dia 24 de Febrero de 1874.

18. Las proposiciones se admitirán por dicha Junta constituida en tribunal diez minutos antes de la hora anunciada para dar principio al acto cuyas proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente:

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la admision de uno de los dos lotes de diez millones de cartuchos metálicos cargados y cebados sistema Remington modelo español de 1871, se comprometerá á efectuar la entrega en el plazo de..... al precio de..... pesetas..... céntimos por el millar, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

19. En todo lo que no esté establecido en el presente contrato se atendrá el rematante á la ley de contrataciones de servicios del Estado: sin embargo se dará preferencia á la proposicion que en igualdad de circunstancias

ofrezca realizar el servicio en menos tiempo.

20. Cada proposicion no podrá ascender á mayor número de diez millones, aunque una misma persona podrá presentar dos proposiciones, una por cada lote.

Madrid 21 de Enero de 1874.—Manuel Arahuetes.—V.º B.º—El Brigadier, Vicepresidente, Robustiano Gil de Avalle.—Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado.—Zavala.

Alcaldía popular de Santibañez Zarzaguda.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados útiles para la reserva del año actual los mozos Pedro del Val Herrera y Plácido Nogal Perez, comprendidos en el alistamiento de esta villa, se les cita llama y emplaza para que se presenten en el plazo mas breve posible ante este Ayuntamiento ó ante la Comision provincial para su entrega en Caja, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santibañez Zarzaguda 8 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Prudencio Rodriguez.

Alcaldía popular de Marmellar de Abajo.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el mozo Cristobal Pardo Franco, comprendido en el alistamiento de la reserva del año actual, se le cita y requiere para que se presente ante el mismo ó ante la Comision provincial el dia que esta tenga señalado, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Marmellar de Abajo 27 de Enero de 1874.—El Alcalde, José Pardo.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 12 de Febrero de 1874.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=689,0.
	{ 3 ^h t. A.=690,2.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=5,6.
	{ ter. hum.=5,0.
	{ 3 ^h t. ter. seco=8,2.
	{ ter. hum.=6,9.
Temperaturas	{ Máx. sol=15,1.
	{ sombra=9,4.
	{ Mín. sombra=5,5.
	{ reflector=4,0.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=S.
	{ 3 ^h t.=SO.